

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 1822025-A/MPSM.

Tarapoto, 49 de marzo de 2025.

VISTOS:

El Acta de Audiencia Única de fecha 20 de febrero de 2025, la Resolución de Alcaldía N° 033-2025-A/MPSM de fecha 29 de enero de 2025, el Informe Técnico Legal N° 001-2025-OAJ-MPSM de fecha 21 de enero del 2025, el Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 19 de diciembre del 2024, obrantes en el Expediente N° 06693-2024-MPSM; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo normativo, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo.

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que, "Son atribuciones del alcalde, Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y en concordancia con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir "Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo".

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, aprobó el Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, estable que "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.", concordante con el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 29227, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, que señala que "Los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio".

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, se acredita a la Municipalidad Provincial de San Martín para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo la asignación del N° 043.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 005-2025-GM/MPSM de fecha 03 de enero del año 2025, se AUTORIZÓ al Abg. JESUS ORLANDO PINEDO BARRUTIA, en calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, en revisar las solicitudes del Procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única conforme lo establecido en la Ley N° 29227, en concordancia con su Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, mediante Oficio N° 0211-2025-JUS/DGJLR-DP-JFPJ de fecha 20 de enero del año 2025, se EFECTUÓ la anotación del Abogado Responsable del Visto Bueno para el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, mismo que desconcentra la competencia del despacho de alcaldía al Abg. Jesús Orlando Pinedo Barrutia, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Formulario de Solicitud de Separación Convencional de fecha 19 de diciembre de 2024, con Registro de Ingreso N° 06693-2024, presentado por los cónyuges Sra. VANESSA DEL PILAR PEZO HIDALGO identificada con DNI









"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 72577385 y Sr. VICTOR EDUARDO SAMAME PINEDO identificado con DNI N° 44609178; pretenden que se declare su Separación Convencional conforme al artículo 6° de la Ley N° 29227.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 001-2025-OAJ-MPSM de fecha 21 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluve que considera PROCEDENTE admitir a trámite la solicitud sobre Separación Convencional presentado por los cónyuges solicitantes, recaído en el Expediente N° 06693-2024-MPSM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2025-A/MPSM de fecha 29 de enero se resolvió ADMITIRSE a trámite la Solicitud de Separación Convencional de fecha 19 de diciembre del 2024, con Registro de Ingreso N° 06693-2024, presentado por los cónyuges Sra. VANESSA DEL PILAR PEZO HIDALGO identificada con DNI Nº 72577385 y Sr. VICTOR EDUARDO SAMAME PINEDO identificado con DNI Nº 44609178; de conformidad a lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 29227 y el artículo 10° del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

Que, con fecha 20 de febrero de 2025 se realizó la Audiencia Única en la cual los cónyuges solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme es de verse del Acta de la Audiencia Única; de conformidad con el tercer párrafo del artículo 6° de la Ley Nº 29227 y el primer párrafo del artículo 12° del Reglamento aprobado por el D.S Nº 009-2008-JUS.

Que, de la revisión de los actuados se ha verificado que los conyugues solicitantes cumplieron con presentar todos los requisitos y el procedimiento establecidos en los artículos 2º, 4º, 5º y 6° de la Ley Nº 29227, concordantes con los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 10 y 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS; en consecuencia, corresponde a la Municipalidad expedir la resolución que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en su quinto párrafo del artículo 12ºdel Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

Por tanto, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárese FUNDADA la Solicitud de Separación Convencional de fecha 19 de diciembre del 2024, con Registro de Ingreso Nº 06693-2024, presentado por los cónyuges Sra. VANESSA DEL PILAR PEZO HIDALGO identificada con DNI Nº 72577385 y Sr. VICTOR EDUARDO SAMAME PINEDO identificado con DNI Nº 44609178, SE LES DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN la notificación de la presente resolución a las partes interesadas y áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN el EXPEDIENTE Nº 06693-2024-MPSM, para su custodia y para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - SE PONE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vinculo matrimonial, después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de San Martín, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y

INEDO

ALCALDESA

